

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine a inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DEL EJERCITO**Incorporación a filas.****CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se incorporen a filas los reclutas de servicio ordinario del reemplazo de 1928 nacidos a partir de primero de Junio de 1907 y todos los que al ser incluidos en el alistamiento residían en América, Asia y Oceanía, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que no se hayan acogido al decreto-ley de 26 de Octubre de 1927 (C. L. número 44) Es asimismo la voluntad de S. M. que en las operaciones necesarias a tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado Reglamento, se observen las reglas que a continuación se expresan:

Primera. *Sorteo.*—El sorteo para determinar el orden en que los reclutas han de ser destinados a los Cuerpos de la guarnición permanente de Africa, Compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara; y a los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, se celebrará públicamente en todas las Cajas de recluta el día 3 de Marzo próximo, no siendo obligatoria la asistencia de los reclutas, quedando, no obstante, autorizados a presenciarlo cuantos de éstos lo deseen (sin que ello les dé derecho a percibir socorros), y también los Ayuntamientos que lo estimen conveniente, para nombrar un comisionado que oficialmente asista al acto. El sorteo se efectuará con arreglo a las prescripciones siguientes, observándose también, en

cuanto no se opongan a la presente Real orden, lo que disponen las de primero de Octubre de 1925 y 9 de Julio de 1927 (C. L. números 324 y 184).

a) Comenzará el acto leyéndose los nombres de los reclutas que han de ser reglamentariamente eliminados del sorteo y de los que sufrirán éste, y dándose a conocer el número de los que hayan de ser destinados al Ejército de Marruecos y destacamentos del Sahara y Compañía disciplinaria, número que los Capitanes generales harán conocer a las Cajas con la debida anticipación.

b) Se eliminarán del sorteo: Los que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros; los soldados voluntarios en la actualidad en filas y que hayan ingresado en el Ejército de la Península e islas y en Infantería de Marina en la revista de Marzo de 1928 y anteriores; todos los voluntarios pertenecientes a los Cuerpos de Africa; los cabos, sargentos y suboficiales; los maestros armeros, músicos y herradores de primera, segunda y tercera clase; los paradistas y remontistas aprobados para el empleo superior inmediato; los reclutas que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente Reglamento de Reclutamiento; los voluntarios, cualquiera que sea la fecha de su ingreso, que pertenezcan al Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, y los destinados a estos Cuerpos de Real orden, por reunir las condiciones que fija el artículo 352 de dicho Reglamento. A los efectos de este apartado, los Jefes de los Cuerpos remitirán con toda urgencia a las Cajas de recluta relación nominal de los voluntarios que tengan en filas pertenecientes al segundo llamamiento de 1928, en la que conste la fecha en que fueron filiados, así como su situación y su actual empleo.

c) A todos los demás reclutas, formando una sola y única agrupación, se atribuirá en cada Caja, mediante sorteo, un número de orden. En el caso de que algún o algunos reclutas

soliciten servir en Africa, se les adjudicarán los números uno, dos, etc., aumentándose los que hayan obtenido los sorteos en tantas unidades como aquéllos sean.

d) Los reclutas destinados de Real orden al Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, así como los soldados voluntarios ingresados en estos Cuerpos después de la revista de Marzo de 1928, sufrirán en ellos, en el momento de su incorporación, un sorteo para determinar el orden en que han de cubrir las vacantes que las repetidas unidades tengan o puedan tener en Africa. Este sorteo se verificará con las mismas formalidades y de igual modo que el que se efectúa en las Cajas de recluta.

e) Todos los exceptuados del sorteo que no se hallaren actualmente en filas, se entenderá deben servir en la Península, a cuyo fin tomarán número después del último adjudicado en aquél.

f) Terminado el sorteo, se expondrá al público inmediatamente la relación nominal de los reclutas con el número que les haya correspondido y con la indicación de los que han de ser destinados a Marruecos, Compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara. También se expondrá otra relación con los nombres de los excluidos del sorteo, expresándose el motivo por que lo hayan sido.

Segunda. *Distribución del contingente.*—La distribución de los reclutas se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número uno expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento. El número 2 especifica, por regiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4; los reclutas que cada región y Baleares ha de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Capitanes generales de las regiones, con presencia de dichos estados, procederán desde luego a fijar el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos, teniendo entendido que los que se les señalan para Marruecos, Compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara deben ser distribuidos entre todas las Cajas proporcionalmente al número de reclutas disponibles que cada una tenga.

Determinado de este modo el número de reclutas que han de servir en Africa y en la Península, las Cajas, desde el día inmediato al del sorteo, se dedicarán a destinarlos a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración y que es la que, para cada caso, fija la regla tercera de esta circular.

a) Siguiendo estrictamente de menor a mayor el orden numérico del sorteo, se destinarán en las Cajas de la Península y Baleares, los números más bajos a Cuerpos de Marruecos, y los que sigan, a la Península y Baleares.

Los reclutas de Canarias se destinarán exclusivamente a cubrir los destacamentos del Africa Occidental y de los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos del sorteo se destinarán a la Compañía disciplinaria; los siguientes, hasta completar el cupo fijado a los destacamentos del Africa Occidental, a los Cuerpos del Archipiélago que designe el Capitán general, en los que recibirán la instrucción militar, asignándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos. Unos y otros habrán de servir en filas el mismo tiempo que los de las guarniciones permanentes de Marruecos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan, o se aproximen a ellas lo más posible, las condiciones y requisitos que marca el Reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los Jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, expuestos por los Jefes de éstas a sus respectivos Capitanes generales (artículo 355).

c) A las tropas de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia fronterizas y próximas a la guarnición de su residencia, entre los que debe haber cuatro reclutas herradores por Batallón; a las Secciones de la Escuela Central de Tiro, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir; a las Secciones de Ordenanzas del Ministerio del Ejército, los comprendidos en las Reales órdenes que oportunamente se remitirán a los Capitanes generales, y además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dichas Secciones, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, al Establecimiento Industrial de Ingenieros, a las Brigadas Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, al Regimiento de Aerostación, a las tropas de Aviación y al Grupo de carros de combate ligeros, serán destinados, en primer término, los reclutas nominalmente relacionados en la Real orden que en breve reci-

rán los Capitanes generales, y que serán los que dichos Cuerpos propongan en la forma que previene el artículo 352 del Reglamento de Reclutamiento y la Real orden circular de 22 de Noviembre de 1926 (C. L. número 408), por reunir los requisitos y aptitudes que en estas disposiciones se citan; completando, en caso preciso, las Cajas, el cupo que a tales unidades se asigna con los que sin figurar en las antedichas relaciones cumplan las condiciones que exigen la mencionada Real orden y los artículos 354 y 356 del repetido Reglamento; a los Regimientos de Ferrocarriles se destinarán los reclutas que por reunir las condiciones que marca el artículo 353 del Reglamento de Reclutamiento, proponga la Jefatura del servicio militar de Ferrocarriles, y, en su consecuencia, se incluyan en la Real orden, que, con las instrucciones convenientes, se comunique a los Capitanes generales.

d) Los destinos de reclutas de Real orden a que en el anterior apartado se alude, no surtirán efecto sino en el caso de que en el sorteo no les corresponda servir en Africa; se exceptúan los correspondientes al Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que, como se previene en la base primera, serán eliminados del sorteo.

Dichos reclutas destinados de Real orden que deban servir en Africa, se asignarán a los Cuerpos y unidades de estos territorios que más útiles puedan ser sus profesiones y oficios y, preferentemente, a los Cuerpos de Infantería, los del grupo de carros de combate ligeros, y a los Batallones de Ingenieros, los de Ferrocarriles, Aerostación, Establecimiento Industrial de Ingenieros y Brigada Topográfica de Ingenieros.

e) Como regla general, y siempre que las aptitudes y tallas no aconsejen otra cosa, los reclutas que hayan de servir en la Península e islas serán distribuidos de modo que los números más bajos del sorteo sean destinados a las guarniciones más distantes de la residencia de la respectiva Caja.

f) Los reclutas que ya se hallen en filas en concepto de voluntarios o clases, continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que a éstos se asigna en el estado número 1, excepto aquéllos a los que corresponda servir en Africa, que deberán ser incluidos en el cupo que para dichos territorios se marca.

g) Los que sirvan en los Regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos marítimos.

h) Los presuntos desertores que en virtud del sorteo queden incluidos en el cupo de Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos de ésta que sean nutridos por la respectiva Caja, y los que deban servir en la Península, serán destinados precisamente a Cuerpos de la Región a que pertenezca la Caja, según dispone el artículo 339 del Reglamento; tramitándose en ambos casos por Jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se ordena. A los Regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

i) A los reclutas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del Reglamento de Reclutamiento.

j) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la Real orden circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. número 5), o se encuentren en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los Jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente en dicho territorio, el cual quedará agregado a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

k) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

m) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratarán entre los Cuerpos de la Península e islas que nutran.

n) Los Jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes generales las correspondientes órdenes de alta y baja de aquellos reclutas que como voluntarios sirvan en la Península e islas y les haya correspondido destino en los Cuerpos de Africa.

Tercera. *Concentración.*—A los reclutas que les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península y Baleares y todos los pertenecientes a las Cajas de Canarias, cualquiera que sea el destino que les haya correspondido, se concentrarán en Caja el día 22 de Marzo próximo.

Los que hayan de servir en Marruecos se concentrarán en Caja los días del próximo Abril que a continuación se indican: el día primero, los de la segunda región; el 2, los de la cuarta y séptima regiones; el 5, los de la primera región; el 6 los de la quinta región y Baleares; el 9, los de la tercera y sexta regiones; el 11, los de la octava región.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, deben verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se concentrarán en aquéllas en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Capitanes generales, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las ordenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo

preceptuado por la real orden circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. número 314); siendo socorridos los reclutas que selgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas reclamadas en los extractos corrientes de las zonas de que orgánicamente formen parte, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar las comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonado su importe, en el acto del suministro, las Cajas, con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuarán en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devendos serán reclamados por nota especial en el extracto de revista de la zona a que corresponda la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá los justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan estos reclutas sepan el día en que deben darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos; para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles a quienes haya correspondido servir en Africa no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido Reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración para los reclutas que les corresponda servir en Africa y en los días 23 y 24 de Marzo a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. *Incorporación a los Cueros.*—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias serán ordenados por los respectivos Capitanes generales, a partir del día

25 de Marzo próximo, verificando su incorporación desde el día 23 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que esto no perturbe la normalidad de los transportes. Se utilizarán trenes militares y ordinarios.

Se exceptúan los reclutas destinados a los Depósitos de sementales de las Zonas pecuarias, que marcharon desde las bajas de recluta a sus hogares en uso de licencia temporal, y se incorporarán a dichos Depósitos en primero de Julio próximo.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos y extraordinarios de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

Los reclutas destinados directamente por las Cajas a los destacamentos de Africa del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo se incorporarán en Madrid a la Plana Mayor del citado Regimiento, a la cual se remitirán las filiaciones por los Jefes de las Cajas de recluta, marchando a Africa en la fecha que designe el Capitán general de la primera región.

c) Los Capitanes generales quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su región destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continuen en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga y Cádiz, a las 21; de Algeciras, a las 16; o en los extraordinarios, que saldrán normalmente a las 20 horas.

En el caso de que por los temporales u otras causas imprevistas no zarparan los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Gobernadores militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al Capitán general de la región correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquellos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que por haber quedado rezagados o por otras causas no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa se les facilitará pan y ranchos en frío, en la forma que los Capitanes generales de las regiones estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad.

Los Capitanes generales de los puertos de embarque proveerán a todo lo referente a la alimentación a bordo de los contingentes de Africa transportados en barcos extraordinarios cuando la duración del viaje lo haga preciso y no pueda encargarse de ella la Compañía Transmediterránea, si bien ésta deberá proporcionar los útiles necesarios para confeccionar las comidas, facilitándose por los Parques de Intendencia los artículos de suministros y carne fresca necesarios y la en conserva suficiente para atender a posibles contingencias, así como también los rancheros que se consideren indispensables. Las citadas autoridades ordenarán, a la vez, que embarque un médico militar con el personal auxiliar necesario y material quirúrgico para la asistencia en enfermedades o accidentes.

A los aludidos contingentes de reclutas se les proveerá por las Cajas de plato y cuchara en la forma que prevengan los Capitanes generales, con cargo a los Cuerpos a que vayan destinados, advirtiéndoles que quedan obligados a entregar tales efectos al presentarse en su Cuerpo, o a reintegrar su importe si los pierden o deterioran.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los Jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado d) de la regla tercera de esta circular, en la inteligencia de que al facilitar el pasaje de o para Canarias se entregarán a la Compañía Transmediterránea tres pesetas por día de navegación e individuo, en los casos en que tal entidad atienda por completo a la alimentación de los reclutas (Real orden circular de 20 de Enero de 1928. D. O. número 18).

Los Jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado Jefe directamente con carga al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que se consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas que por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la obligación a que antes se hace referencia, respecto de los platos y cucharas; observándose las prevenciones y formalidades que determina la Real orden circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. número 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por Oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un Capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles listas y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajaran en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la ma-

por escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se les ha facilitado manta, plato y cuchara, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla tercera de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Quinta. *Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la primera decena de Abril próximo, los estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente real orden; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la primera decena de Abril, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último; las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

c) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de Abril próximo y sucesivos con la fuerza en filas que resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1929.—Ardanaz.—Señores...

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, a propuesta del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he acordado declarar oficialmente la fiebre aftosa en el ganado vacuno de los pueblos de Almeida, Quintanilla del Olmo, Carbajales de Alba y Muga de Sayago, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Se declara zona infecta los términos municipales de referidos pueblos, de donde no podrán salir los ganados de la especie bovina, ínterin no se declare extinguida dicha enfermedad.

Como complemento se observará con todo rigor lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Reglamento de la Ley de Epizootias.

Zamora 14 de Febrero de 1929.

El Gobernador,

Ramón López Montenegro.

Sección de Obras públicas

NOTA—ANUNCIO

El Excmo. Sr. Gobernador civil con esta fecha se ha servido acordar que el pago de las fincas que en el término municipal de Santibañez de Vidriales, es necesario ocupar para la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Camarzana de Tera a la Bañeza, se verifique el día 25 del actual en la Casa Consistorial del Ayuntamiento mencionado: dándose principio al acto a las doce horas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la Ley de expropiación forzosa, para conocimiento de los interesados que son los que figuran en la relación que se inserta.

Zamora 5 de Febrero de 1929.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán: R—717

Carretera de tercer orden de Camarzana de Tera a la Bañeza.

Trozo 2.º

Relación de los propietarios interesados en el expediente.

Santibañez

- 1-19 D. Tirso Delgado,
- 2 D.ª Angela Rubio.
- 3 D. Gregorio Varela.
- 4 22 Herederos de Manuel Romero.
- 5 D. Carlos Delgado Bartolomé.
- 6 v D.ª Juana Cristóbal.
- 7 D. Manuel Bartolomé Barrios.

- 8 D. Vicente Blanco.
- 9-18 D. Patricio Delgado.
- 10 D. Antonio Romero.
- 11 Apolinar Delgado.
- 12-38 Ayuntamiento de Santibañez,
- 13 D. Francisco Uña.
- 14 Herederos de Nicasio Prieto.
- 15 D. Miguel Uña Arroyo.
- 16 D. Pedro Delgado Carbajo.
- 17 D. Jacinto Ferrero.
- 20 D.ª Isabel Cortés.
- 21 D.ª Lucía Rubio.
- 23 D. Bernardo Centeno.
- 24 D. Agustin Cortés.
- 25-29 Daniel Uña.
- 26 D. Pedro Cid.
- 27 D. Raimundo Lobo.
- 28 D. Manuel Bartolomé García.
- 30 D. Miguel Uña.
- 31 36 D. José Delgado.
- 32 D.ª Maximina Uña.
- 33-I D. Sebastian Uña,
- 34 D.ª Juana Peña,
- 35 D. Daniel Blanco.
- 37 D. Francisco Cristóbal.
- II Miguel Acedo.
- III D.ª Eulalia Fernández.
- IV Aniceto Acedo.
- VI D. Anastasio García.
- VII D.ª Dolores Pérez.
- VIII-XII D. Elias Velado.
- IX-XI D. Tirso Delgado,
- X D. Memetrio Morejón.
- XIII D. Vicente Acedo.

Las Juntas Municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantros elecciones se celebren hasta 1.º de Diciembre del presente año de 1929.

El Maderal.—Sección única.—Local Escuela de niños, sito en la Plaza Mayor.

Quintanilla del Olmo.—Id. id.—Local Escuela de este pueblo.

Molezuelas de la Carballeda.—Id. id. Local Escuela de Niños.

Corrales.—Distrito Norte.—Local Escuela de niños.

Idem.—Distrito Sur.—Local Sala del Juzgado municipal.

Robleda Cervante.—Sección única.—Local Escuela de ambos sexos, calle del Castañal, Presidente de Mesa D. Domingo García Prada, Maestro de Castellanos y suplente D. José Alvarez Ferrero, vecino de Sampil.

REEMPLAZO DEL EJERCITO

En el alistamiento de mozos de los pueblos que ha continuación se expresan se hallan incluidos para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento del Ejército de paradero ignorado, como igualmente el de sus padres, por lo cual, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan a los actos siguientes:

Rectificación del alistamiento, el día 27 del actual, a las diez horas; cierre definitivo del mismo, el día 10 de Febrero, a las diez horas; clasificación y declaración de soldados, el día 3 de Marzo próximo, a las ocho horas, que tendrán lugar en la Salas Capitulares de los respectivos Ayuntamientos; advirtiéndoles a los interesados que si no comparecieron, o alegaren causa legal que se lo impida, serán declarados Profugos y les parara el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Villavendimio

Luis Sánchez Fernández, hijo de Blas y Dorothea.

Muelas del Pan

David Rapado López.

Villalpando

Juan Benito Sánchez Fernández, hijo de Aurelio y Petra.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zamora.

RELACION de las instancias que han sido presentadas para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio de 1925, en solicitud de legitimación de terrenos que arbitrariamente han roturado por acogerse a los beneficios que les otorga el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923 y el Reglamento de 1.º de Febrero de 1924 mediante la adjudicación administrativa.

| NOMBRE Y APELLIDOS del solicitante | PUEBLO donde radica la finca | LUGAR en que se halla | CABIDA declarada | | LINDEROS | Servi- dumbres |
|---------------------------------------|------------------------------------|--------------------------|---------------------|------------|---|-------------------|
| | | | Hectáreas | Centiáreas | | |
| Anastasio Andrés Escriano | Villamor de Escuderos | Grande | 17 | 70 | N. Juan José Herrero, M. Santiago Esteban, P. Eugenio Hernández y N. Joaquin Diez y Bernardo Lorenzo. | Ninguna |
| Francisca Jimenez Seco | Idem | Carrecubo | 11 | 17 | N. Agapito Gómez, M. y P. arroyo del Pago y N. caminos. | " |
| Diego Durán Casado | Idem | Idem | 3 | 72 | N. Ramón Gómez, M. Patricio Gómez, P. Juan José Herrero y N. Gregorio Garcia. | " |
| Pedro López Hernández | Idem | Idem | 11 | 18 | N. Simón Escriano, M. arroyo del pago, P. Segundo Santillana y N. camino del Cubo a San Cristobal. | " |
| Felipe Fonseca Rodríguez | Idem | Idem | 5 | 58 | N. herederos de Andrés García, M. Agueda García, P. Santiago Esteban y N. Gregorio Lorenzo. | " |
| El mismo | Idem | Era Grande | 10 | 33 | N. Luis Esteban, M. herederos de Bernardo Lorenzo, P. Joaquin Diez, y N. arroyo | " |
| El mismo | Idem | Carrecubo | 3 | 72 | N. y M. Melchor Rodríguez, P. Melchor Rodríguez y N. camino del Cubo. | " |
| Bernardino Gómez Lucas | Idem | Chica | 7 | 45 | N. Antonia Esteban, M. herederos de Marcos Esteban, P. Esteban Almaraz y N. Antonio Esteban. | " |
| Valentin Esteban García | Idem | Carrecubo | 26 | 8 | N. Emilio Ladrón, M. Santiago Esteban, P. Felipe Fonseca y N. camino del Cubo. | " |
| Agapito Gómez Hidalgo | Idem | Era Grande | 29 | 81 | N. Eugenio Hernández, M. Melquiades Hernández, P. Ramón Gómez, y Guillermo Roncero y N. Refugio García, | " |
| El mismo | Idem | Carrecubo | 7 | 46 | N. Antonia Mansilla, M. arroyo del Pago. P. Juan José Casaseca y N. camino del Pago. | " |
| El mismo | Idem | La Gadaña | 11 | 18 | N. Francisco Hernández, M. y P. herederos de Cándido Hernández y N. arroyo del pago. | " |
| Santiago Frades Casaseca | Idem | Era Chica | 5 | 58 | N. regato Carretopas, M. regato Carretopas, P. herederos de Joaquin Escriano y N. Bartolomé Corral. | " |
| Melquiades Hernández Rodríguez | Idem | Carrecubo | 5 | 73 | N. Leopoldo Calvo, M. arroyo del Pago, P. herederos de Eugenio Holgado, N. camino del Pago. | " |
| Bartolomé Corral Jimenez | Idem | Era Chica | 5 | 58 | N. Leopoldo Calvo, E. regato Carretopas, S. Santiago Frades N. N. herederos de Alejo Esteban. | " |
| Eloy Santillana Dorenzo | Idem | Gadaña | 5 | 58 | N. Primitivo Corral, S. la Gadaña, E. Esteban Diez y O. Isabel Casaseca. | " |
| El mismo | Idem | Carrecubo | 4 | 18 | N. rodera S. finca del mismo dueño, E. Juan José Cerero y O. herederos de Angela Santillana. | " |
| Agueda García Lozano | Idem | Grande | 11 | 16 | N. camino Aldeanueva, M. era Guillermo García, Poniente Anastasio Andrés, N. Jerónimo Garcia. | " |
| La misma | Idem | Carrecubo | 18 | 13 | N. Felipe Fonseca, M. herederos de Andrés García, P. Agustin Chamorro y N. arroyo Carrecubo. | " |
| Pedro Vadillo Hernández | Idem | Gadaña | 11 | 76 | N. Gavia, M. Gavia, P. José Rodríguez, y N. Juan José Herrero y Esteban Almaraz. | " |
| Andrés de la Rocha Hernández | Idem | Idem | 3 | 72 | N. Angel Diez, M. madre vieja, P. Blas Hernández y N. Trinidad de la Rocha. | " |
| Maria de la Ascensión Hernández | Idem | Idem | 8 | 24 | N. Agapito Gómez, M. Bernardino Gómez, P. Eusebio Gómez y N. arroyo del Pago. | " |
| Juan José Herrero Bernardo | Idem | Era Grande | 4 | 5 | N. herederos de Francisco Lorenzo, M. el solicitante, P. Angela Hernández y N. Agueda García. | " |
| El mismo | Idem | Idem | 4 | 65 | N. Josefa Romero, M. solicitante, P. Enrique Andrés y N. Agueda García. | " |
| El mismo | Idem | La Gadaña | 11 | 18 | N. Trimideras del pago, M. Pedro Vadillo, P. Esteban Almaraz y N. arroyo del Pago. | " |
| El mismo | Idem | Carrecubo | 7 | 45 | N. herederos de Agustin del Teso, M. herederos de Juan Santillana, P. los mismos y N. José Gómez. | " |
| José Gómez González | Idem | Idem | 3 | 72 | N. Miguel Holgado, M. Juan Santillana, P. herederos de Vicente Casaseca y N. regato del pago. | " |
| El mismo | Idem | Idem | 10 | 87 | N. rodera de las eras, M. Ricardo Rodríguez y Cayetano Vicente, P. Simán Escriano y N. camino del Cubo. | " |
| Carmen Fernández Romero | Idem | Chica | 11 | 16 | N. campo de Concejo, M. y P. herederos de Cayetano Corral y N. arroyo | " |
| Juan Santos Santillana | Idem | Camino Fuentesauco | 3 | 72 | N. y N. con el camino, M. Patricio y P. Vicente Escriano. | " |
| El mismo | Idem | Gadaña | 3 | 72 | N. Maximino la Rochar, M. Elias Escriano, P. Agapito Gómez y N. aroyo del Pago. | " |
| Carmen Hernández Romero | Idem | Idem | 7 | 45 | N. caños. M. camino Fuentesauco, P. Antonio Rodríguez y N. Cesareo García. | " |
| Guillermo Gómez Lucas | Idem | Teso de la Encina | 22 | 36 | E. Eusebio Guillón, M. sendero, P. camino Aldeanueva y N. camino. | " |
| Mónica García Peralto | Idem | Era Grande | 8 | 37 | N. regato Carretopas, P. Angel Diez, S. Luis Esteban. N. camino de Aldeanueva. | " |
| Ramón Gómez González | Idem | Chica | 11 | 18 | N. Gabino García, M. Justo Esteban, P. camino Carretopas y N. arroyo Carrecubo | " |
| El mismo | Idem | Grande | 14 | 90 | N. herederos de Francisco Gómez, P. gabión, M. Melquiades Hernández, y N. Guillermo Romero. | " |
| Jerónima García Lozano | Idem | Idem | 3 | 72 | N. Julián Esteban, M. Pedro Matias, P. herederos de Francisco Gómez y N. herederos de Pablo Gómez. | " |

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos que corresponden a los Municipios que se expresan a continuación, formada en cumplimiento del artículo 5.º del Reglamento de Empleados municipales de 14 de Mayo último.

Arcos de la Polvorosa.

Administrativos.

Don Patricio López Rodríguez, Secretario, con 2.000 pesetas.

Don Guillermo Pernia, Alguacil, con 100 pesetas.

Don Clodoaldo Robles, Depositario, con 125 pesetas.

Técnicos.

Don Jesús Valea, Médico, con 440 pesetas, agrupado.

Don Manuel Hidalgo, Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria y carnes, con 221 pesetas, agrupado.

Don Francisco de Diego, Farmacéutico, con 108 pesetas.

Argusino.

Administrativos.

Don José Peñas Beneítez, Secretario, con 1.647 pesetas.

Un Concejal, Depositario.

Técnicos.

Don Martín Antón Roldán, Médico, con 170 pesetas, residente en Roelos.

Don Leocadio Vázquez Coello, Farmacéutico, con 50 pesetas, residente en Fermoselle.

Don Jerónimo Fernández Lozano, Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, con 99'50 pesetas, residente en Fermoselle.

El mismo, Inspector de carnes, con 99'50 pesetas.

Subalternos.

Don Joaquín Crespo de Inés, Alguacil, con 70 pesetas.

Villar del Buey.

Administrativos.

Don Antonio Tejado Carrascal, Secretario, con 2.500 pesetas.

Técnicos.

Don Edelio Gago y Gago, Médico, con 1.500 pesetas.

Don Heraclio Olivares, Veterinario, con 250 pesetas.

Don Julio Mateos Sanz, Farmacéutico, con 129 pesetas.

Subalternos.

Don Luis Carrascal Guerra, Recaudador, con 160 pesetas.

Don Antonio Santos López, Alguacil, con 60 pesetas.

Don Antonio Seisdedos Montero, Enterrador, con 30 pesetas.

Losacio de Alba.

Administrativos.

Don Nicanor Payo Vicente, Secretario, con 2.500 pesetas.

Don Ángel Chimeno González, Depositario, con 20 pesetas.

Don Pascual Crespo Calvo, Recaudador, con 100 pesetas.

Técnicos.

Don Antonio Blanco Junquera, Médico, con 366'30 pesetas.

Don Manuel Alonso, Farmacéutico, con 50 pesetas.

Don Francisco García Gazapo, Inspector de Higiene, con 300 pesetas.

Subalternos.

Don Ignacio Cortés Fernández, Alguacil, con 75 pesetas.

Sogo.

Administrativos.

Don José Cerezal Esteban, Secretario, con 1.500 pesetas.

Técnicos.

Don Gregorio Salgado Alonso, Médico, con 247'50 pesetas, residente en Pereruela.

Don Manuel Ballesteros Escalero, Farmacéutico, con 77 pesetas, residente en Bermillo.

Don Heraclio Olivares Luna, Inspector de Higiene pecuaria, con 100 pesetas, residente en Bermillo.

Subalternos.

Don Saturnino Alejo Fernández, Alguacil, con 60 pesetas.

Don Lorenzo Delgado Carrasco, Guarda, con 200 pesetas.

San Vitero.

Administrativos.

Secretario, con 3.000 pesetas.

Depositario, con 50 pesetas.

Recaudador ejecutivo, con 125 pesetas.

Técnicos.

Inspector de Sanidad, con 1.250 pesetas.

Farmacéutico, con 182 pesetas.

Veterinario, con 600 pesetas.

Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, con 157'50 pesetas, agrupación con otros Municipios.

Subalternos.

Alguacil, con 100 pesetas.

ZAMORA

Don Lino Martín Carnicero, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas causadas en el sumario instruido en este Juzgado con el número ochenta y ocho de mil novecientos veintiseis, por incendio contra el finado Atilano Tejedor Hernández, vecino que fué de Jambrina, se ha acordado sacar a pública y segunda subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación las fincas siguientes:

En término de Jambrina.

1.^a Una viña al camino de Venialbo, con doscientas cepas en cuatro celemines y dos cuartillos, igual a doce áreas cincuenta y siete centiáreas: linda al Naciente con tierra de Miguel Hernández, Mediodía y Poniente con camino de Venialbo y Norte otra de Elisardo Prieto; tasada en cien pesetas.

2.^a Otra viña al mismo camino, con ciento setenta y siete cepas en cuatro celemines de tierra, igual a once áreas diecisiete centiáreas: linda al Naciente con viña de Eugenio Roncero, Mediodía camino de Venialbo, Poniente tierra de Miguel Hernández y Norte viña de Atilano Jambrina; tasada en setenta y cinco pesetas.

3.^a Otra tierra a la Fuente el Cepo, de ocho celemines, igual a veinticinco áreas quince centiáreas: linda al Naciente con tierra de Manuel Hernández Crespo, Mediodía otra de herederos de la Condesa de Mora, Poniente otra de Miguel Hernández y Norte con viña de herederos de Francisco Bailón; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

4.^a Otra tierra al pago de Gallegos, de diez celemines, igual a veintisiete áreas noventa y cuatro centiáreas: linda al Naciente con viña de Atilano Hernández y herederos de Jerónimo

Hernández y Mediodía otra de Gregorio; tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.^a Otra tierra al pago de Gallegos, de diez celemines, igual a veintisiete áreas noventa y cuatro centiáreas: linda al Naciente con viña de Atilano Hernández y herederos de Jerónimo Hernández, Mediodía otra de Gregorio Caverro, Poniente tierra de Miguel Hernández y Norte otra de Leovigildo Manso; tasada en trescientas pesetas.

6.^a Otra tierra al pago de Gallegos, de nueve celemines, igual a veinticinco áreas quince centiáreas: linda al Naciente y Mediodía con viña de José Guerra, Poniente con tierra de Dámaso Cabrero y Norte con otra de Juan Manuel San Millán; tasada en setenta y cinco pesetas.

7.^a Una casa enclavada en el casco de Jambrina, y su calle de Cantarranas, con sus números, compuesta de planta baja y algunas habitaciones, mide una extensión superficial de doscientos setenta pies cuadrados: linda por la derecha espalda e izquierda con casa y corral de Joaquín Hernández y por el frente con la mencionada calle; tasada en ciento cincuenta pesetas.

8.^a La mitad proindiviso con Miguel Hernández Arias de otra casa en el casco de dicho pueblo, y su calle del Avedillo, sin número, cuya mitad mide ciento cincuenta y seis pies cuadrados: linda por la derecha entrando con casa de Agustín Esteban, espalda con otra de Teresa Esteban, izquierda con la misma y por el frente con la mencionada calle; tasada en cincuenta pesetas.

Se hace constar que el acto de la subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día veintiseis del próximo Febrero, a las once; que los que deseen tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que no existen títulos de propiedad de la finca embargada, por lo que será a cargo del rematante su adquisición, y que no consta que tal finca se halle sujeta a cargas ni gravámenes.

Dado en Zamora a veintiuno de Enero de mil novecientos veintinueve.—Lino M. Carnicero.—Julio Sainz. R—405

COTANES DEL MONTE

Don Crescente Gutiérrez Arés, Juez municipal de este distrito de Cotanes del Monte.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Secretario Suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme a la Ley Orgánica del Poder judicial, Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y demás disposiciones vigentes, dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a fin de que los aspirantes a dichas plazas presenten sus solicitudes debidamente reintegradas en este Juzgado municipal, acompañadas de las certificaciones que el Reglamento antes citado determina.

Este Municipio cuenta con setecientos seis habitantes de hecho y setecientos cuarenta y seis de derecho, y el agraciado no percibirá más sueldo que los derechos de arancel.

Dado en Cotanes del Monte a catorce de Enero de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Crescente Gutiérrez.—El Secretario habilitado, José Cañibano. R—527